



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 26 De Martes, 20 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620190060500	Medidas Cautelares Anticipadas	Rf Encore S.A.S.	Dickeson Erick Nigrinis Garcia	16/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - No Accede Levantar Inmovilización
08001405300620210060400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Juan Carlos Maldonado	19/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620210060400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Juan Carlos Maldonado	19/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405302120190003100	Procesos Ejecutivos	Banco De Colombia S.A	Ingequimica Ltda	19/02/2024	Auto Decide - Decide Corrección, Acepta Subrogan, Reconoce Personería
08001405300620230012000	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Lesvia Del Carmen Ferrer De Corena	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Liq Costas

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

4014c84a-a9e8-4c37-9554-fa6a267f3340



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS NIT. 900.575.605-8
CESIONARIO: FERNANDO FERNANDEZ DAVID C.C. 10.559.826
DEMANDADO: DICKSON ERICK NIGRINIS GARCIA C.C. 7.604.475
RADICACION: 08001405300620190060500

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$2,123.478.00
			<u>TOTAL</u>	\$2,123.478.00

Barranquilla, febrero 16 de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS NIT. 900.575.605-8
CESIONARIO: FERNANDO FERNANDEZ DAVID C.C. 10.559.826
DEMANDADO: DICKSON ERICK NIGRINIS GARCIA C.C. 7.604.475
RADICACION: 08001405300620190060500

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ: Paso a su despacho la presente demanda junto con el memorial suscrito por la Dra. Leidy Yohana Restrepo Mayorga, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo de placas CRT-314.

Así mismo, junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 16 de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe, se observa que, la Dra. Leidy Yohana Restrepo Mayorga, en su calidad de apoderada de la parte ejecutante, solicita al despacho dejar sin efectos la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas CRT-134 de propiedad del demandado DICKSON ERICK NIGRINIS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía n°. 7.604.475.

Entiende el despacho que la solicitud realizada por el memorialista, va encaminado a ejercer control de legalidad sobre la orden de inmovilización dada por el despacho en fecha 05 de noviembre de 2019, no obstante, al estudiar la misma, se evidencia que las actuaciones surtidas por mi antecesora se encuentran en debida forma, pues la inmovilización va encaminada a la materialización de las medidas cautelares.

De allí que la misma se encuentra materializada con el embargo y secuestro realizado al bien mueble, vehículo de placas CRT 134 de propiedad del señor Dickson Nigrinis García.

La actuación de inmovilización fue surtida en debida forma, razón por la que el despacho materializó la medida de embargo y secuestro sobre tal vehículo.

Así las cosas, no observa el despacho que haya lugar a dejar sin efecto la orden de inmovilización dada por este despacho, ni ejercer control de legalidad sobre tal decisión.

Por otro lado, se encuentra la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior.

Así las cosas, este despacho;

RESUELVE:

- 1) No acceder a la solicitud respecto a dejar sin efectos la orden de inmovilización.
- 2°) Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 3°) Oficiése a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb016c251443e6191c5b9c540c658791a8a15f08a89921430872aa14ca3df278**

Documento generado en 19/02/2024 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso : Ejecutivo
Radicación : 0800140530062021-00604-00
Demandante : Banco de Bogotá S.A
Demandado : Juan Carlos Maldonado

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el termino para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvasse Proveer.

Así mismo, fue anexado al expediente informe donde se aporta memorial de fecha 1 de marzo de 2022, guías de notificación realizadas al demandado JUAN CARLOS MALDONADO

Barranquilla, febrero 19 de 2024.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, diecinueve (19°) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo al informe anexado al expediente por parte del Asistente Judicial de este despacho, procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas, las cuales fueron anexadas al plenario el día de hoy.

Se advierte que el demandante solicita auto de seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que el demandado JUAN CARLOS MALDONADO, fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en los certificados de notificación expedidos por la empresa de mensajería autorizada AM MENSAJES S.A.S, con fecha de entrega 19 de enero de 2022 a la dirección electrónica del demandado juancarlosmaldonado@gmail.com

El termino de traslado se venció sin contestar la demanda ni proponerse excepción alguna.

Recordemos que, dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, se decidió librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A contra JUAN CARLOS MALDONADO de la siguiente manera:

“...1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ Nit. No. 860.002.964-4 a cargo de JUAN CARLOS MALDONADO CC No. 8.669.992 por la (s) siguiente (s) suma (s) de dinero con base en Pagaré No. 8669992: SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$77.200.681 M.L.) por concepto de capital y TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$13.677.310 M.L.) por concepto de intereses corrientes hasta 10 de septiembre de 2021.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, con los intereses de mora causados sobre el capital desde el día siguiente al del vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P...”

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo Institucional: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
AV



Así mismo, tenemos que para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, que por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Es por ello que se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A Nit. No. 860.002.964-4 y en contra de JUAN CARLOS MALDONADO CC No. 8.669.992 en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2021 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada.
- 5.- Señálese como agencias en derecho la suma de \$7.454.297 a favor de la parte demandante.
6. - Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 – Ext 1064 Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a199356a4e1e6c4f8c27755e74611de3a1ad6112e3e7a5c2f5bb0e15660558eb**

Documento generado en 19/02/2024 12:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo Institucional: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
AV



Rad. No. 0800140530062021-00604-00

Ref: Proceso Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Juan Carlos Maldonado

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** Contra **JUAN CARLOS MALDONADO**, con respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado y solicitud de secuestro por parte de la entidad demandante

Así mismo, fue anexado al expediente informe donde se aporta memorial de fecha 29 de agosto de 2022 donde figura respuesta de oficina de instrumentos públicos con su respectiva constancia de inscripción de oficio de embargo. Sírvase proveer

Barranquilla, 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo al informe anexado al expediente por parte del Asistente Judicial de este despacho, procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas, las cuales fueron anexadas al plenario el día de hoy.

Respecto a la solicitud de secuestro, se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-115099, ubicado en la Calle 45B-7B Carrera 1C No. 39, el despacho por ser procedente ordenara el secuestro de este.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de matrícula No 040-115099, ubicado en la Calle 45B-7B Carrera 1C No. 39 de la ciudad de Barranquilla., de propiedad del demandado Juan Carlos Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía n°.8.669.992

SEGUNDO: Nombrar como secuestre a Javier Augusto Ahumada Ahumada, identificado con cc n°: C.C 72.234.380 de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicara el nombramiento en la dirección electrónica javier.perito@hotmail.com , Teléfonos 3103574174. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 ext. 1064 www.ramajudicial.gov.co Correo

cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

AV



incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevar de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexara copia de este auto, del folio de matrícula a costas del interesado. Al secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma.

Líbrese los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

Adriana Milena Moreno Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81df3eed894d0694d8712477a3069f1b4d5a77e26d2be92f0c066ac8b7b9c924**

Documento generado en 19/02/2024 12:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia Y Fondo Nacional De Garantías
Demandado: Ingequimica Ltda Nit. 802.005.034-2 Y Rito Maldonado Solis C.C.: 13.443.634.
Radicación: 08001405302120190003100

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho informándole que se solicitó corrección de auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 26 de julio de 2021 en los numerales segundo y tercero, al igual que solicitud de renuncia de poder del Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA., Solicitud de CESION de derechos y reconocimiento de poder a favor de TECNICA JURÍDICA SAS. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de febrero de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACERO
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial, procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas al interior del proceso, en su orden:

De acuerdo al artículo 286 del C.G.P., “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Señala la norma que tal corrección procede en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De allí que la solicitud resulta procedente, teniendo en cuenta que al revisar la providencia objeto de corrección, se tiene que se plasmó Fondo Regional de Garantías, siendo lo correcto indicar Fondo Nacional de Garantías S.A

Seguidamente, se presenta al despacho solicitud de cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, lo cual una vez revisada y estudiada, resulta procedente.

Por otra parte, se observa que se presenta renuncia al poder conferido por parte del abogado Francisco Borrero Gómez, quien representa a la entidad, así mismo se presenta poder a Tecnijuridicas a través de apoderado Antonio Atencia Pallares, para que represente a Central de Inversiones S.A CISA, siendo procedente las solicitudes de acuerdo al artículo 75 y 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo del auto de fecha 26 de julio de 2021; lo cual quedará así:

2.- ACÉPTESE la subrogación PARCIAL efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta el monto de \$35.031.839; por lo expuesto en la parte motiva esta providencia.

SEGUNDO: Corregir el numeral tercero del auto de fecha 26 de julio de 2021, el cual quedará así:

3- Reconocer personería jurídica al Doctor Francisco Borrero Gómez como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Aceptar la Cesión del crédito efectuada por el cedente el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG a favor del Cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA.

CUARTO: Aceptar los efectos de la renuncia presentada por el Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, quien representaba los intereses de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA.

QUINTO: Tener como apoderado especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA a TECNIJURIDICA S.A.S. con NIT. 800166594 representado por el Dr. ANTONIO ATENCIA PALLARES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e124653f2985920808371aa578794322f84265415bbafb77f5f083619d4193c**

Documento generado en 19/02/2024 09:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LESVIA DEL CARMEN FERRER DE CORENA CC 22.620.923
RADICACION: 08001405300620230012000

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$6,293.573.00
			TOTAL	\$6,293.573.00

CARMEN MARIA ROMERO RACERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LESVIA DEL CARMEN FERRER DE CORENA CC 22.620.923
RADICACION: 08001405300620230012000

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de febrero de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACERO
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. febrero diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024). -

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada y aportada el día de hoy por secretaría, la cual fue ordenada en providencia anterior, este despacho;

RESUELVE:

- 1º) Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2º) Oficiése a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62620bf98a73218d22454eb7000303704f9ccbb51dd8cc2cb7378839614636a**

Documento generado en 19/02/2024 09:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>